

Con esta fecha me ha comunicado el Sr. D. Pedro  
Cevallos de orden de V. M. la exposicion que sigue.

Excmo. Sr. = En principios de este año se presentó  
en esta Corte D.º Jayme Monroe en calidad de Minis-  
tro extraordinario de los Estados Unidos de America,  
y juntamente con el Ministro Plenipotenciario de  
los mismos Estados M.º Pinckney manifestó diferen-  
tes pretensiones de su Gobierno reducidas substan-  
cialmente á quatro: primera que S. M. indemnizase á los  
Estados Unidos por los daños y perjuicios que duoran-  
te la guerra pasada con la Inglaterra se irrogaron  
por vasallos y Empleados españoles á algunos Ciuda-  
danos Americanos contra el derecho y generosidad  
del Tratado existente entre los dos Gobiernos, segun-  
da que se les indemnizase igualmente por S. M.  
de los perjuicios que los Corsarios y Tribunales fran-  
ceses irrogaron á los Buques Americanos en  
las costas y Puertos de España, cuyos perjuicios  
suponen ascender á algunos millones de pesos;  
Tercera que se les indemnizase tambien por los  
perjuicios que suponen haberseles irrogado con  
motivo de la orden por la qual el Intend.º de Nue-  
va Orleans suspendió á los Americanos en 1795  
el goze del punto de Deposito que el Tratado de  
1795 les permitia tener en dicha Ciudad: Mas  
que los Lirites orientales de la Luisiana se des-  
tinasen á establecer en Rio perdido, y los occidentales  
en Rio Bravo; y que para que los Estados Uni-  
dos consintiesen en que se estableciesen en

algo mas al Este habia de consentir S. M. en  
vender la Florida **O**riental a los Estados Uni-  
dos, pues por lo tocante a la Occidental creian  
que les correspondia ya como parte de la Luisiana.

De estas quatro pretensiones solo la pri-  
mera está fundada en justicia y S. M.  
se ha manifestado siempre dispuesto a acce-  
der a ella, pero las restantes son el colmo de  
la injusticia, y de la exorbitancia, y solo ha  
podido entablarlas la ambicion de los Americanos  
aprovechándose de las circunstancias  
de nuestra guerra con la Inglaterra favora-  
bles para ellos: pues por lo demas está fuera  
de toda duda en su seguridad pretension que  
los franceses por un Tratado celebrado con  
los Americanos en 30 de Septiembre de 1800  
han satisfecho a estos los perjuicios que sus  
Corsarios y Tribunales les irrogaron duran-  
te la guerra pasada, y así lo ha hecho sa-  
ber a este Gobierno el de Francia en repeti-  
das ocasiones supuesto lo qual, nada hay mas  
injusto que exigir de España indemnizacio-  
nes por los perjuicios que en sus costas y  
puertos irrogaron los Corsarios y Tribuna-  
les franceses, estando estos ya satisfechos  
por la Francia. Es igualmente absurda la  
tercera pretension de reclamar indemniza-  
ciones por haberse suspendido en 1802 el Dr.  
de Deposito dentro de la Ciudad de Nueva Orleans  
que les concedió el Tratado de 1793 por que

como este oro para depositar en mercaderías de  
tro de la Ciudad de Nueva Orleans fue solo limitado  
a tres años, expirado este término, solamente por  
una gratuita de los Estados Unidos, y si se pudo conservar  
se allí por más tiempo y todo lo más que podrían ser  
en los Americanos con arreglo al tratado era que se  
les hubiere señalado otro punto de depósito a los  
Estados Unidos. En quanto a la guerra pretension  
de los Estados Unidos relativos a los límites de los  
Estados Unidos, es incontestable como han podido pro  
fender que la Florida occidental debe pertenecer  
dentro de ellos, quando es evidente que si no, no se  
cubre esta pretension de la forma quando recibí  
la división sino que la debió haber sido años des  
pués al valor de sus tropas conquistadas.  
La Inglaterra a costa de Chatham y de sus aliados  
y de su Almirante, y que de mismo la cosa, en parte  
cederla a la Francia en el mes de Mayo de 1763.  
El 1763. pues se miró formal confesión del no  
de más solemnemente y tiene declarado a los Estados  
canos no haberla recibido de la España, ni ha  
ber sido su ánimo adquirir en el tratado de  
Sint-Jefferson, por lo qual tampoco pudo, ni fue  
su intención ceder a los Estados Unidos alguna  
parte de tiempo que la América. Y por lo tanto  
a los límites occidentales de esta provincia no  
se miró la influencia de los Estados Unidos en  
pretender fructos en el Rio Bravo ni ningún  
no de otro de ellos la provincia de Texas y una  
gran parte de Texas de las Indias de Nueva España  
A la vista de los sucesos pretensionados por

pure a los Ministros Americanos como el  
mejor medio de examinarlas, y discutir  
de tratarlas una por una separadamente y en  
una discusion larga y muy prolixa que he  
seguido con ellos por espacio de quatro meses,  
les he manifestado hasta la evidencia los  
incontrastables dros. de S. M. sobre cada  
uno de los puntos controvertidos con el de-  
coro que corresponde al Gobierno de S. M.  
y a la justicia de nuestra causa.

Sin embargo los Ministros Americanos han  
insistido en sus ptesiones, pues aunque ul-  
timamente las han variado en quanto a la for-  
ma o manera de presentarlas son siempre  
tan infusadas y extremadas como al principio.  
Dirigiendose en su nueva forma a solicitar  
que la España ceda por su parte las dos Flori-  
das y satisfaga los perjuicios irrogados por  
los Españoles a los Americanos durante la  
ultima guerra, y que los Estados unidos fija-  
ran en el Rio Colorado el limite entre la  
Luisiana y las posesiones españolas, y aban-  
donaran las ptesiones por los perjuicios que  
les irrogaron los franceses en las costas y  
puertos de España, como tambien la de que  
se les indemnice por los perjuicios ocasionados  
con la suspension del deposito en Nueva Orleans.

En vista de esto me mandó S. M. concertar-  
les con fecha de 15. del corriente que no habia  
terminos habiles para el cambio o permuta  
de dros. que indicaban, pues aunque S. M. tenia  
por su parte el poder de permutar las dos Floridas

2  
como dueño que es de ellas en toda su extensión fal-  
taba igual arbitrio y poder a los Estados Unidos  
para hacer las cesiones que indicaban, por que no  
teniendo como no tenían derecho alguno a exigir  
de la España indemnizaciones por los perjuicios que  
les irrogaron los corsarios franceses, ni por la sus-  
pension del deposito no podia S. M. recibir como com-  
pensacion la renuncia de un dño. que no recono-  
cia en ellos, y que por lo tocante a la pretension  
de fixar los limites de la Luisiana en Rio Bra-  
vo, de cuya pretension dimanaba el reputado  
como una cesion el que se fixasen en el Colorado,  
se habia demostrado ya en mis notas y se demost-  
raria mas y mas con testimonios irrefragables,  
que el limite que separa la Luisiana de las  
posesiones Españolas era una linea que serien-  
do en el Golfo Mexicano entre los Rios Ca-  
ricuat y Arimonia subia hacia el Norte parando  
entre los Adas y Natchitoches hasta entrar  
el Rio Roxo, y que como desde aquel punto eran  
dudosos y poco conocidos los limites por la parte  
Septentrional parecia indispensable referir-  
los a la prudente investigacion de Comisarios  
de limites de ambas partes para lo qual ha-  
bia S. M. nombrado ya por la Suya al Mar-  
ques de Casacalvo, y al Ingeniero D. Juan de  
Menes.

La contencion de los Ministros Americanos  
con fecha 48<sup>a</sup> del corriente ha sido haber pedido el  
Ministro Monroe los Pasaportes para restituir

à su residencia de Londres donde es Ministro  
plenipotenciario de su nation exponiendo ser-  
le sensible que S. M. haya desechado las pro-  
posiciones de su Gobierno, y que considerando  
por esta causa su comision como concludida da-  
ra cuenta de todo à los Estados unidos; y ha-  
biendo obtenido en el dia de hoy la Pleniencia  
de despedida de S. S. M. M. esta dispuesto a  
salir inmediatamente para su destino.

Ha traslado à V. S. para que respecto à no ser  
posible prever las consecuencias de haberse  
roto esta negociacion de V. S. las providencias  
y disposiciones que en estas circunstancias  
exija el mejor servicio del Rey y la defensa  
de sus dominios en la parte que le corresponde  
en la inteligencia de que con la misma fha.  
comunico esta exposicion al Virrey de Nue-  
va España, é Intendente de la Masana previni-  
endoles en los terminos mas eficaces preten-  
dole todas las cantidades que quedar con pre-  
ferencia à otra qualquiera atencion. Dios que.  
à V. S. m. d. Aranzuez 22 de Mayo 1785. =  
Solex = F. D. Ventura Morales.